



CI948/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. ROBERTO CASTREZANA.

Antecedentes

- I. En fecha 13 de noviembre de 2012, el C. Roberto Castrezana presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/05050**, misma que se cita a continuación:

"relacion de los gastos de campaña reportados por la canidada a senador segunda formula por el estado de puebla augusta valentina sanchez diaz de rivera hernandez, indicando proveedor y monto reportado" **(Sic)**

- II. El 14 de noviembre de 2012 la Unidad de Enlace solicitó a la peticionara que precisara su solicitud de información en los siguientes términos:

"sea tan amable de precisar el año de la elección o el proceso electoral al cual corresponde la información solicitada." **(Sic)**

- III. En fecha 15 de noviembre de 2012, el solicitante precisó su solicitud de información, manifestando:

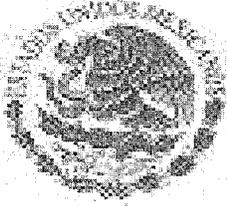
"para el proceso federal 2012" **(Sic)**

- IV. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- V. El 23 de noviembre de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del oficio UF/DRN/13515/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

Al respecto, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar Informes de Campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Ahora bien, respecto de la información correspondiente al **Proceso Electoral Federal 2011-2012**, informe al solicitante que guarda el carácter de **temporalmente reservada**, toda vez que esta Unidad de Fiscalización se encuentra en proceso de fiscalización de los Informes de Campaña que los institutos políticos y coaliciones presentaron.

En ese sentido, por lo que respecta a la candidata de la segunda fórmula al Senado por el estado de Puebla, la C. Augusta Sánchez de Rivera Hernández, la información solicitada será pública una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que en el presente caso será en el mes de julio del año 2013, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

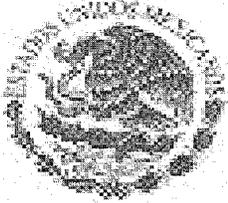
Por último, se sugiere consultar al Partido Acción Nacional a efecto de que se pronuncie al respecto." **(Sic)**

VI. En fecha 23 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace consultó al Partido Acción Nacional, a través del oficio UE/PP/2333/12, lo siguiente:

"pondere la factibilidad o no de proporcionar lo solicitado por el C. Roberto Castrezana, en su solicitud de información con número de folio UE/12/05050" **(Sic)**

VII. El 03 de diciembre de 2012, el Partido Acción Nacional, dio respuesta a la consulta que se le hizo a través del oficio RPAN/1618/2012, informando lo siguiente:

"En respuesta a su oficio UE/PP/2333/2012 por medio del cual se le solicita a esta Representación que pondere la factibilidad o no de proporcionar lo solicitado por el C. Roberto Castrezana en su solicitud de información con número de folio UE/12/05050, en la que medularmente requiere lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Relación de los gastos de campaña reportados por la candidada a senador segunda formula por el estado de puebla Augusta Valentina Sánchez Díaz de Rivera Hernández, indicando proveedor y monto reportado.” (Sic)

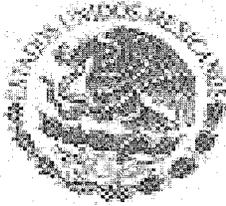
“para el proceso federal 2012.”

Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada y de conformidad con el artículo 83 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 11 numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara TEMPORALMENTE RESERVADA, toda vez que se trata de información y documentación que sirve de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2012 realizado dentro del procedimiento de fiscalización que elabora la Unidad de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual aún no concluye y en consecuencia el Consejo General no ha emitido resolución alguna.” (Sic)

- VIII. En fecha 06 de diciembre de 2012, se notificó al C. Roberto Castrezana a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”



INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

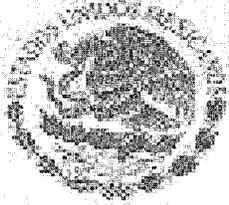
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada** de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Roberto Castrezana, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficio UE/PP/2333/12, consultó al Partido Político Acción Nacional, la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que pondere la factibilidad o no de proporcionar la información peticionada por el C. Roberto Castrezana, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

“Artículo 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
 - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
 - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;

(...)
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No obstante lo anterior, es importante señalar que el Partido Político Acción Nacional ha emitido respuesta respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; por tal motivo esta Unidad se la hará del conocimiento al solicitante.

6. Ahora bien, en lo tocante a *“los gastos de campaña reportados por la candidatura a senador segunda formula por el estado de puebla augusta valentina sanchez diaz de rivera hernandez, indicando proveedor y monto reportado; para el proceso federal 2012”*, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta, señaló que lo solicitado es información que se encuentra **temporalmente reservada**, por encontrarse vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que para mayor referencia a se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 83.

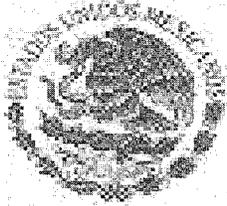
1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

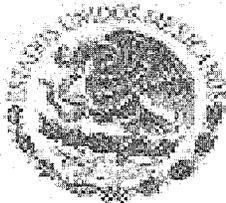
3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación
Unidad de Enlace**

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:

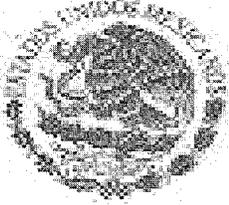
[...]

III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

En este orden de ideas, la información solicitada será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita una Resolución lo cual se actualizará en el mes de julio de 2013 por lo que hace a diputados y senadores.

En este tenor, cabe señalar que como lo mencionó el Órgano Responsable, la información solicitada se encuentra vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo que motiva que lo solicitado deba considerarse como **temporalmente reservado**, en virtud de que a la presente fecha no ha concluido el proceso de fiscalización por tal motivo no se ha emitido la resolución respectiva por el Consejo General del Instituto.

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo previsto en la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información Pública, artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14. También se considerara como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(...)

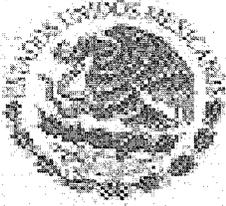
Ahora bien, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que hasta en tanto no se emita una Resolución por parte del Consejo General del Instituto, el propio Consejo impondrá en su caso las sanciones a que haya lugar derivado de la comisión de infracciones en materia de financiamiento y gasto de los Partidos Políticos y, en su caso, se determinara si existió un rebase al tope de gastos de campaña.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

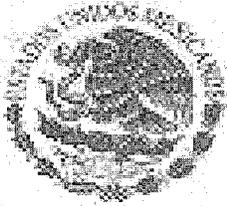
En virtud de lo anteriormente señalado, y respecto a la información solicitada por el C. Roberto Castrezana relativa a la relación de gastos de campaña reportados respecto a la candidata a senadora en segunda fórmula por el Estado de Puebla, la C. Augusta Valentina Sánchez Díaz de Rivera Hernández, indicando proveedor y monto reportado, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11 párrafo 3 fracción II, 19, párrafo 1, fracción I y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Criterio Segundo, Inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la **clasificación de reserva temporal** realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del solicitante la respuesta proporcionada por el Partido Acción Nacional, lo anterior en términos de lo señalado por el considerando 5 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Roberto Castrezana, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Roberto Castrezana mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, anexando copia de la misma y por oficio al Partido Político Acción Nacional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información